



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de julio de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00038-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 18 de febrero de 2020, fls. 9, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a por conducto de la Defensoría de Familia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen gestiones tendientes a notificar al demandado IVÁN DARÍO RESTREPO PÉREZ como progenitor del adolescente WILMAR RESTREPO PENAGOS; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibidem*, de no procederse con la notificación del auto admisorio, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL.

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. 47	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL	JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	EL DIA
A LAS 8:00 A.M.	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	